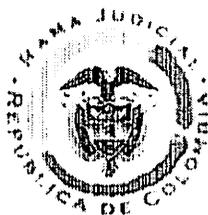


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

**Ubaté, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Unión Marital de Hecho  
Rad. 202100150

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora, conforme lo dispone el Art. 151 y s.s. del C. G. P. (Fl.7), se concede el beneficio de amparo de pobreza a la señora ROSA EDILMA FORERO TOQUICA en lo referente a los gastos del presente proceso.

La amparada no está obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas. Sin embargo, se le advierte que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar honorarios a su apoderado como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

De otra parte, como quiera que la notificación a la parte demandada es una carga procesal que le compete y debe asumir la parte interesada, se le requiere a la demandante que surta en debida forma la notificación a los señores Sergio Alfonso, Luis Andres y Marcela Yolanda Pedraza Forero, en los términos de los artículos 291 del CGP, el cual corresponde al envío de la comunicación para notificación personal, en el que indicará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, para que comparezcan a notificarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación.

Ahora bien, cuando el citado no comparezca a surtir la notificación personal dentro del término relacionado anteriormente, se procede a surtir la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Como quiera que, los documentos aportados por la parte actora para surtir la notificación a la parte demandada, no cumplen con los parámetros señalados en la norma en mención, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, se le requiere para que surta la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez  
(2)